

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-A-MPM

Iquitos, 25 de Marzo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS.

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de fecha 07 de Febrero del 2025, el Concejo Municipal Provincial de Maynas en pleno aprobó por Unanimidad la presente Ordenanza Municipal, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2025-SO-MPM y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificado por la Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la materia en las cuales esta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley; así mismo el artículo 41°, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, concordante con lo señalado en el párrafo precedente, el artículo 9° numeral 8) de misma ley, señala que son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, así también el Artículo IV del Título Preliminar de la ley antes indicada, señala que los gobiernos locales representan al vecino, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenido y armónico en su circunscripción.

Que, el numeral 4.4 del inciso 4 del artículo 73 de la citada ley, señala la competencia municipal, en materia de desarrollo y economía local, el fomento de la artesanía.

Que, mediante Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, se establece el régimen jurídico que reconoce al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando con ello la tradición artesanal en todas sus expresiones, propias de cada lugar difundiendo y promoviendo sus técnicas y procedimientos de elaboración;

Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, tiene por finalidad promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico del país; facilitar el acceso del artesano al financiamiento privado; mejorar las condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado; fomentar la formación de artesanos y la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes o habilidades; y recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echenique N° 350
Portal Web www.munimaynas.gob.pe


Bosque tropical, Maravilla Natural del Mundo

nacional, con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado, económicamente viable y generador de empleo sostenible;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 de la citada Ley, señala que, en el ámbito local, los entes rectores y competentes en materia de artesanía son las municipalidades provinciales y distritales, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el numeral 12.4 del artículo 12 de la referida norma, señala que las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado, siendo que su composición y funciones son establecidas por norma local;

Que, el literal h) del artículo 1 del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010- MINCETUR, establece la definición de COLOFAR, que es el Consejo Local de Fomento Artesanal.

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2024-SGTCyA-GPE-MPM, de fecha 12 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Turismo, Cultura y Artesanía, señala como uno de los puntos de sus análisis que el Consejo Nacional de Fomento Artesanal (CONAFAR) tiene por objetivos proponer la elaboración de estrategias, políticas y normas para el desarrollo del sector artesanal, conduciendo los procesos de coordinación, cooperación, información y dialogo de interacción institucional, del cual se desprende el Consejo regional de Fomento Artesanal COREFAR y el Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR, señalada en el artículo 12°, numeral 12.4 de la Ley N° 290736, que establece que las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado, la composición y funciones son establecidas por norma local, por lo que dicha sub gerencia CONCLUYE que bajo el criterio de gobernanza institucional y pertinencia cultural que va ligando al turismo, actividad de importancia a nivel nacional y regional, continuar las coordinaciones con el ejecutivo y ente rector nacional, Dirección General de la Dirección General de Artesanía del MINCETUR, a fin de lograr constituir y formar el Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR, instrumento importante que tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia artesanal, siguiendo lo recomendado en materia estructural en el informe técnico N° 012-2024-PLAV del especialista de MINCETUR;

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2024-SGPPI/NENN-GPO-MPM, de fecha 05 de julio del 2024, la Econ. Nancy E. Noriega Noronha Economista I de la Sub Gerencia de Planeamiento, Programación e Inversiones de esta comuna edil, señala dentro de sus CONCLUSIONES que la Sub Gerencia de Turismo, Cultura y Artesanía adscrita a la Gerencia de Promoción Económica, en el Plan Operativo Institucional tiene un presupuesto de S/. 52,339.04 soles, para el cumplimiento de sus objetivos y metas. Asimismo, precisa que la conformación del CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE MAYNAS – COLOFAR – MAYNAS, es un órgano de coordinación entre el sector público y privado, la conformación y funciones son establecidas por norma local, no indica que genera gasto o adjunte algún plan de trabajo, en caso sea necesario, la Sub Gerencia de Turismo, Cultura y Artesanía, adscrita a la Gerencia de Promoción Económica, deberá asumir los gastos acordes a la disponibilidad presupuestal para la ejecución del mismo;

Que, mediante Informe Legal N° 719-2024-OAJ-MPM, de fecha 11 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN que resulta PROCEDENTE Aprobar el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE MAYNAS-COLOFAR MAYNAS Y LA CONSTITUCIÓN DEL MISMO**, el cual tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía a nivel local dentro de la Provincia de Maynas. Asimismo, se recomienda que previamente se derive los actuados a la Comisión Permanente de Concejo Municipal, concerniente a la materia a fin de que emitan el respectivo dictamen. Por lo tanto, para tales efectos se deberá elevar los actuados a la Secretaría General, a fin de poner a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para que mediante acuerdo se apruebe el presente proyecto de Ordenanza Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echenique N° 350
Portal Web www.munimaynas.gob.pe

Que, mediante **DICTAMEN N° 001-2025-CPAT-MPM** de fecha 31 de enero del 2025, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, luego de efectuada la revisión, evaluación y análisis de los informes técnicos y legales anexados en el presente expediente y de las normas legales invocadas, con el voto **UNANIME** de sus miembros **RECOMIENDAN**: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal señalado en el párrafo precedente, debiendo el tema dictaminado ser elevado al Pleno del Concejo para el trámite que corresponda;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con el voto **UNÁNIME** de sus miembros, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE MAYNAS - COLOFAR MAYNAS

ARTÍCULO PRIMERO.- CREASE el Consejo Local de Fomento Artesanal de la provincia de Maynas - COLOFAR Maynas, como órgano de coordinación entre el sector público y privado vinculado a la actividad artesanal, el cual tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía a nivel local dentro de la jurisdicción de la Provincia de Maynas.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER la estructura del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Maynas - COLOFAR Maynas, en concordancia del artículo 12 de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, el cual está conformado por once (11) representantes de la siguiente forma:

- ✓ El/La Alcalde (sa), quien preside el COLOFAR
- ✓ El/La Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, quien asume la presidencia alterna
- ✓ El/La Gerente de Promoción Económica (Titular)
- ✓ El/La Sub Gerente de Promoción Empresarial y del Empleo (Alternó)
- ✓ El/La Gerente de Desarrollo Social (Titular)
- ✓ El/La Subgerente de Educación, Deporte y Juventud (Alternó)
- ✓ Un (01) Representante de la Municipalidad Distrital de Belén
- ✓ Un (01) Representante de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
- ✓ Un (01) Representante de la Municipalidad Distrital de Punchana
- ✓ Un (01) Representante de las instituciones privadas u organizaciones sin fines de lucro vinculadas al desarrollo de la actividad artesanal, de considerarlo pertinente.
- ✓ Cuatro (04) representantes de los artesanos(as), el que resultará de las elecciones realizadas entre artesanos con personería natural, los mismos deberán estar inscritos en el Registro Nacional del artesano- RNA, correspondiente a la jurisdicción de la provincia de Maynas.

Los representantes de instituciones privadas y artesanos representantes, deberán contar con un representante alterno.

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR al Sub Gerente de Turismo, Cultura y Artesanía de la Municipalidad Provincial de Maynas como Secretario Técnico del Consejo Local de Fomento Artesanal de Maynas - COLOFAR Maynas.

ARTICULO CUARTO.- PRECISASE que por tratarse de una instancia de coordinación y consultivo, el COLOFAR Maynas, no manejará presupuesto propio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEJAR sin efecto cualquier otro dispositivo que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- ESTABLECER que, el COLOFAR Maynas validará su Reglamento Interno a través de una sesión y la aprobación será por mayoría simple, debiendo formalizar su aprobación o actualización a través de Decreto de Alcaldía.

TERCERA.- FACULTAR al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias, reglamentarias y modificatorias que fueran necesario para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Organización y la Gerencia de Promoción Económica, a realizar las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

QUINTA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario encargado de los avisos judiciales de la Región, y a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas www.munimaynas.gob.pe.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MAYNAS
Hagamos Historia
Econ. GERMAN VLADIMIR CHONG RIOS
ALCALDE

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

